

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio, del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 122-13 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Louis Libert Bogaert Marra, de fecha 3 de mayo de 1993, y su adendum de fecha 13 de abril de 2007, a través del cual el primero traspasa al segundo, al apartamento No. 703, edificio C, Proyecto Habitacional Residencial Torres Pedro Henríquez Ureña, Distrito Nacional. G. O. No. 10725 del 2 de septiembre de 2013.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 122-13

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 3 de mayo del año 1993, entre el Estado dominicano y el señor LOUIS LIBERT BOGAERT MARRA, y su adendum de fecha 13 de abril del año 2007.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 3 de mayo de 1993, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte, y de la otra parte, el señor LOUIS LIBERT BOGAERT MARRA, por medio del cual, el primero traspasa al segundo, el apartamento marcado con el No.703, correspondiente al edificio No, "C", construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Residencial Torres Pedro Henríquez Ureña, de esta ciudad, valorado en la suma de ochocientos veintitrés mil setecientos sesenta y nueve pesos con 95/100 (RD\$823,769.95), y su adendum de fecha 13 de abril del año 2007, por medio del cual se corrige el error material, para que en lo referente diga y se lea LOUIS LIBERT BOGAERT MARRA, y un Segundo en que se omitieron las medidas, linderos y designación catastral, que copiados a la letra dicen así:

ENTRE:

CONTRATO No.2418

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet de Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____ de la calle____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor (a) LIC. LUIS BOGAERT MARRA mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil CASADO, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 327098 Serie____, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta, el inmueble siguiente: "El apartamento marcado con el No. 703, correspondiente al edificio No. "C", construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional RESIDENCIAL TORRES PEDRO HENRIQUEZ UREÑA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: Ochocientos veintitrés mil setecientos sesentinueve pesos con 95/00 (RD\$823,769.25) que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma, la suma de RD\$200,000.00 (doscientos mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 4383, de fecha 3 de julio de 1992, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD\$623,769.95 (seiscientos veintitrés mil setecientos sesentinueve pesos con 95/100), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$ 2,599.05 (dos mil quinientos noventinueve pesos con 05/00) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimidación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024 de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDÉCIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de desocupación de la casa, y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce de inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a EL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

Lic. Luis Bogaert Marra
Comprador

YO, **DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores, DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ y LIC. LUIS BOGAERT MARRA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA
Notario Público

ADENDUM DE CONTRATO

003804

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, DR. JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0009433-3, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder No. 20-07, conferido por el señor Presidente de la República en fecha 19 de febrero del año 2007, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre; y de la otra parte, el señor LOUIS LIBERT BOGAERT MARRA, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0087238-1, domiciliado y residente en el apartamento No. 703, Torre C, del Proyecto Habitacional Residencial Torres Pedro Henríquez Ureña, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 14 de mayo del año 1995, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender al señor LOUIS LIBERT BOGAERT MARRA, el apartamento No. 703, Torre C, del Proyecto Habitacional Residencial Torres Pedro Henríquez Ureña, de esta ciudad;

POR CUANTO: A que en fecha 3 del mes de mayo del año 1993, EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con el señor LOUIS LIBERT BOGAERT MARRA, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado;

POR CUANTO: A que en el Poder y Contrato antes mencionado, se deslizó un error material consistente en que se estableció el nombre del beneficiario como LUIS BOGAERT;

POR CUANTO: A que el Presidente de la República emitió el Poder No. 20-07, de fecha 19 de febrero del año 2007, que modifica el numeral 66, del Poder de fecha 14 de mayo del año 1995, en lo referente al nombre del beneficiario;

POR CUANTO: A que en el contrato antes mencionado se omitieron las medidas, linderos y designación catastral del inmueble antes indicado;

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente acto, las partes de manera libre y voluntaria;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto, modifican el contrato, de fecha 3 de mayo del año 1993, en cuanto al nombre del beneficiario, para que en lo referente diga y se lea como LOUIS LIBERT BOGAERT MARRA; y en lo referente a la descripción del inmueble diga y se lea como, Apartamento, No. 703, Torre C, del Proyecto Habitacional Residencial Torres Pedro Henríquez Ureña, de esta ciudad, ubicado dentro del ámbito de la Manzana No.2231, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos y medidas: AL NORTE: Apartamento No. 702, Manzana No.2231 (Resto), por donde mide 23.54 Mts., AL ESTE: Manzana No.2231 (Resto), calle José Andrés Aybar Castellanos, por donde mide 18.41 Mts., AL SUR: Manzana No.2231 (Resto), por donde mide 19.64 Mts. y AL OESTE: Parqueo, apartamento No. 701, calle Pedro Henríquez Ureña, por donde mide 28.66 Mts., ubicado en el lado Sur-Este, 7ma. planta, el cual está dotado de 3 dormitorios, sala, comedor, cocina y baño con una área de construcción de 192.54 Mts².

SEGUNDO: LAS PARTES reconocen que el presente adendum, forma parte integral del contrato de venta, de fecha 3 de mayo del año 1993.

TERCERO: LAS PARTES ratifican los términos y condiciones pactadas y estipuladas en el Contrato Original, de fecha 3 de mayo del año 1993.

CUARTO: El presente adendum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato original para su aprobación, en virtud del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil siete (2007).

**POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO**

Dr. José Francisco Zapata Pichardo
Administrador General
Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE

Louis Libert Bogaert Marra

Yo, **DRA. ZOILA JIMENEZ M.**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrita en Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. ____, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores DR. JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO Y LOUIS LIBERT BOGAERT MARRA, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas pública y privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil siete (2007).

DRA. ZOILA JIMENEZ M.
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonzo Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 123-13 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Eduardo Stormy Reynoso Sicard, mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 122-A-1-A (parte) del D. C. No. 3, sector Bella Vista, D.N. G. O. No. 10725 del 2 de septiembre de 2013.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 123-13

VISTA: La decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 25 de noviembre de 2008, entre el Estado dominicano y el señor EDUARDO STORMY REYNOSO SICARD.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 25 de noviembre de 2008, entre el Estado dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ, de una parte, y de la otra parte el señor EDUARDO STORMY REYNOSO SICARD, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de ochocientos once punto cero cuatro metros cuadrados (811.04Mts²), dentro del ámbito de la parcela No.122-A-1-A (parte), del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Bella Vista, valorada en la suma de RD\$5,677,280.00 (cinco millones seiscientos setenta y siete mil doscientos ochenta pesos dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así: